



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 686 -2019-AMPI

ICA, 19 NOV. 2019

Visto: El Informe N° 754-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N° 442-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 010114-2019, Resolución Gerencial N° 996-2019-GDESC-MPI, Notificación de Infracción N° 00030-2019, Informe Legal N° 195-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 561-2019-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 408-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 318-2019-PM-SGSCPM-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 178-2019-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Dayana Judith Bendezu Mendoza, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 966-2019-GDESC-MPI de fecha 19 de agosto del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 996-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración en contra la de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 720-2019-GDESC-MPI de fecha 11 de julio del 2019, promovido por la administrada Dayana Judith Bendezu Mendoza, identificada con D.N.I. N° 48035048 conductor del establecimiento ubicado en el AA.HH. Santa Rosa de Lima Mz. "B" Lote 28 Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia Confírmese en Todos Sus Extremos la Resolución Gerencial N° 720-2019-GDESC-MPI, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 00030-2019-MPI de fecha 12 de agosto del 2019, por lo que el recurrente deberá cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100) soles, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadró de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Que, la administrada en su recurso de apelación en sus fundamentos de hechos y derecho señala que se siente sorprendida por la forma y modo como sistemáticamente se pretende violentar el sagrado derecho al trabajo a su persona y que injustamente se le pretende imponer una sanción pecuniaria por la suma de S/. 840.00, sobre el local comercial que conduce vulnerándose el derecho al trabajo sino también al Derecho del debido Proceso, el Derecho a la Igualdad, al Derecho a la Vida, al desarrollo y bienestar de la familia.

Que, la recurrente señala que mediante la Notificación de Infracción N° 00030-2019 de fecha 14 de marzo del presente año se le notificó supuestamente por Carecer o Tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de su establecimiento comercial que conduce y que con la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad Ley N° 28976 y que ha presentado ante el Área de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Ica, su persona ha cumplido con lo que exige la Ley.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 178-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Dayana Judith Bendezu Mendoza, contra la Resolución Gerencial N° 996-2019-GDESC-MPI, de fecha 19 de agosto del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado, al amparo del Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

RA N° 686 Fecha: 19 NOV 2019
5642

Se remite para su conocimiento y fines
de la presente Transcripción final de la
686 de Fecha: 19 NOV 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

